

3

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO No. 2019-00127-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ADELMO MARTINEZ ALONSO
Demandado: JOSE VICENTE VANEGAS BARBOSA

C. EXCEPCIONES DE MERITO

Visto el Informe Secretarial que antecede y para los fines legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del presente año, decretó la suspensión de términos procesales en los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes, durante el periodo comprendido entre el 16 y el 20 de marzo, situación que fue prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 07 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo del año en curso y PCSJA20-11567 del 05 de junio del presente año, que prorrogó la suspensión de términos desde el 9 hasta el 30 de junio y dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1º. de Julio del presente año y el PCSJA20-11581 del 27 de junio, en el que se reitera que el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º. de Julio se sujetara a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y que se ha venido presentando con ocasión de la pandemia COVID 19, por lo que este proceso permaneció sin movimiento alguno durante el término que duró la suspensión general de términos decretada por esa H. Corporación, por no haber estado dentro de las excepciones estipuladas en dichos Acuerdos, por lo que procede el despacho a darle impulso al mismo y en consecuencia **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que la actora recorrió en tiempo las excepciones de la pasiva.

2.- En cumplimiento al art. 392 del C. G. del P., se señala el día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año en curso, a partir de la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 Ibídem, a la cual se cita las partes absolver sus interrogatorios y a sus apoderados, la cual se realizara de manera virtual y a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se le pone de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se verán avocados a las sanciones de que trata el numeral 4º. del Art. 372 Ibídem.

3.- En consecuencia, siendo el momento procesal correspondiente, se abre a pruebas el presente proceso, decretándose las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda.

4

EXCEPCIONANTE-DEMANDADO:

-Documentales: Igualmente se tendrán las aportadas con la demanda.

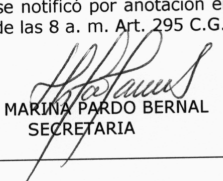
NOTIFIQUESE



LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0016

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 03 de Agosto de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00127-00
Demandante: JOSE ADELMO MARTINEZ ALONSO
Demandado: JOSE VICENTE VANEGAS BARBOSA

C. MEDIDAS CAUTELARES

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

Por Secretaria procédase a la elaboración de un nuevo oficio comunicando la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de febrero del año en curso, con la corrección a que se refiere el apoderado del actor en el escrito que antecede.

CUMPLASE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez